

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0169
(29 DE ENERO DE 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20153200008502, 20153200008552, y 20153200008582 del 17 de Noviembre de 2015 los señores **HERMES LUGO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote Rural # 4 según matrícula inmobiliaria No. 204 – 41099, **CARLOS MARIANO PERDOMO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.512 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Buenavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 14262 y **MAX DUQUE PERDOMO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.672 expedida en Paicol – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Cerritos según matrícula inmobiliaria No. 204 – 14259, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Vijao, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda La Cumbre, jurisdicción del municipio de Paicol.

El 24 de Noviembre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 154, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 16 de Diciembre, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 22 de Diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200033052 de la misma fecha.

Mediante oficio No. 20153200017381 de fecha 22 de Diciembre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de Diciembre de 2015 y desfijado el 12 de Enero de 2016, con constancia de publicación del 13 de Enero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de 30 de Diciembre de 2015 y desfijado el 20 de Enero de 2016 con radicado CAM No. 20163200014502 del 29 de Enero de 2016.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 19 de Enero de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **HERMES LUGO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila, **CARLOS MARIANO PERDOMO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.512 expedida en Paicol – Huila y **MAX DUQUE PERDOMO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.672 expedida en Paicol – Huila, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar a los predios, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Paicol, por una distancia aproximada de 22 kilómetros, se sigue por vía destapada que comunica al sitio turístico "Caja de Agua" pasando por las vereda San Marcos en un recorrido de aproximadamente 8 kilómetros, hasta llegar a los predios.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Vijao, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Pastos, Cuchiyuyo entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica no se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Usuario	Coordenadas		Altura
	X	Y	
HERMES LUGO ROJAS	808731	753738	1874

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1" hasta las viviendas, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico en época de lluvias escasas, obteniendo un caudal de 5,9 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para Consumo Humano y Uso Doméstico en cada uno de los predios objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

HERMES LUGO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 23 de Diciembre de 2015 y desfijado el 12 de Enero de 2016, con constancia de publicación del 13 de Enero de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de 30 de Diciembre de 2015 y desfijado el 20 de Enero de 2016 con radicado CAM No. 20163200014502 del 29 de Enero de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Vijao, a favor del señor **HERMES LUGO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado Lote # 4, en una cantidad total de 0,03 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Vijao, a favor del señor **HERMES LUGO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado Lote Rural # 4, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT.	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab.	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HERMES LUGO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.919.820 expedida en Paicol – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0294 – 2015.

Proyectó: Andrés F. Perdomo Z.